



## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, Abril once (11) de dos mil veintitrés (2023). Rad. 2023/104

Los señores LUZ MARINA MEJIA GAVIRIA, SANDRA PATRICIA, CLAUDIA MILENA, CARLOS ARTURO, JAIME ANDRES y LUIS ENRIQUE GRANADA MEJIA por intermedio de apoderado judicial formula demanda verbal RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACPONTRACTUAL en contra de Los señores HUBERNEY BUITRAGO GONZALEZ, JOSE FABIAN VALENCIA CORRALES, EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC y la EMPRESA DE TRANSPORTES AUTOLUJO S.A.

Al examinar la demanda observa el Despacho que la misma presenta defectos que la hacen inadmisibles, siendo necesario conceder el término legal para que sean corregidos, caso contrario será rechazada. (Artículo 90 del Código General del Proceso).

En efecto:

1. Dispone el inciso 5° del Artículo 6° de la misma disposición: "En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales (...) el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al admitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos". (Subrayas del Despacho).

En este caso, no se acreditó por parte de la demandante el envío de la demanda a la demandada, en la dirección mencionada en el libelo de demanda.

2. Debe allegar prueba de que allegó la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad.

Por tanto, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO de Santa Rosa de Cabal, Resuelve:

1. Declarar inadmisibles la presente demanda.



2. Conceder a la demandante un término de cinco (5) días para que sean corregidos los defectos anotados, caso contrario será rechazada.

3. Tiene personería a los abogados EDUARDO ANDRES RAMIREZ ZULUAGA como apoderado principal y el abogado CARLOS ARMANDO VARGAS ARCILA como apoderado sustituto para representar a los señores LUZ MARINA MEJIA GAVIRIA, SANDRA PATRICIA, CLAUDIA MILENA, CARLOS ARTURO, JAIME ANDRES y LUIS ENRIQUE GRANADA MEJIA, en los términos y para los efectos del memorial-poder.

NOTIFÍQUESE,

**SULI MIRANDA HERRERA**  
Juez

Firmado Por:

Suli Mayerli Miranda Herrera

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 555ae36d34b42c6c6008870384f2e9198302240ee37b18b04ef044b3f4da9a4a

Documento generado en 11/04/2023 02:50:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>